

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Becerril Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BECERRIL CESAR

Procesado	GUSTAVO JOSE MIRANDA POVEDA CC 77.156.427
Delito	ABUSO DE CONFIANZA
	INTERVINIENTES
Juez	ELAINE OÑATE FUENTES Email_j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fiscal	ADOLFINA BEATRIZ MORALES GOMEZ Email_adolfinamoraless@fiscalia.gov.co
Defensa	GERARDO M VILLALOBOS PLATA-DEFENSOR PUBLICO Email_gerardo2601@hotmail.com
Víctima	LAUDITH CARRASCAL PALLARES
Decisión	PRECLUSION DE LA ACCION PENAL LEY 906 DE 2004
CUI	200136001235 201500087
Recepción	AUDIENCIA VIRTUAL ENLACE LIFESIZE
Fecha	OCTUBRE 13 DE 2022

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal en el proceso que le cursa a GUSTAVO JOSE MIRANDA POVEVA por el punible de Abuso de Confianza advertida por la Defensa en el transcurso del juicio oral, para lo cual sirven de sustento las siguientes;

ANTECEDENTES

Conforme a la investigación adelantada por la Fiscalía 26 Local de Agustín Codazzi Cesar, fue establecido que a GUSTAVO JOSE MIRANDA POVEVA se le atribuye el delito de Abuso de Confianza, habida cuenta que el día 29 de septiembre de 2014, la señora LAUDITH CARRASCAL PALLARES le entrego para que le compusiera o arreglara varias joyas en oro de 18 kilates consistentes estas en dos argollas de matrimonio, dos anillos uno de hombre y otro de mujer, una cadena, y la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), de los cuales rehusó la devolución, elementos valuados en la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000.00).

Por los anteriores hechos el día 13 de septiembre de 2016 a GUSTAVO JOSE MIRANDA POVEVA se le hace la formulación de la imputación como autor del delito de Abuso de Confianza de que trata el artículo 249 del código penal, que tiene una pena de prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) smlmv, audiencia que se realiza ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi Cesar, cargo que no aceptó.

El decurso del juicio oral se ha venido realizando de acuerdo con la disponibilidad que tiene la señora Fiscal y el Defensor Público frente a este Despacho y en audiencia llevada a término el día 15 de septiembre del presente año, el Defensor Público advierte al Despacho que en su sentir observa que el proceso no puede continuar en consideración a que la acción penal se encuentra prescrita, sentir que compartió la señora Fiscal.

Así entonces procede la suscrita juez a examinar si en efecto concurren los presupuestos demarcados por los artículos 82, 83 y 86 del estatuto sustantivo y 292 del procesal penal y declarar la prescripción de la acción penal.

Para iniciar hay que recordar como se dijo en precedencia que la imputación a GUSTAVO JOSE MIRANDA POVEVA se realizó el 13 de septiembre de 2016, por el delito de Abuso de Confianza consagrado en el artículo 249 inciso 1 que tiene como extremos punitivos de dieciséis (16) meses a setenta y dos (72) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), marco determinante para la contabilización del fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal.

De acuerdo con el artículo 83 del código penal se tiene que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley para cada delito, término que, a la luz del precepto 86 ibidem, se interrumpe con la formulación de la imputación y a partir de allí corre de nuevo, pero en la mitad del anterior, sin que pueda ser inferior a cinco (5) años, ni superior a diez (10), plazo concluyente con el que cuenta el Estado para el ejercicio de su potestad punitiva.

Como viene de verse el delito por el cual se imputo 13 de septiembre de 2016 y se acuso tiene una pena máxima de setenta y dos (72) meses de prisión o lo que es igual a seis (6) años, siendo la mitad de ese guarismo treinta y seis (36) meses o tres (3) años, en todo caso no puede ser inferior a cinco (5) años.

De modo que ese termino prescriptivo de los treinta y seis meses desde el 13 de septiembre de 2016 se cumplió el 13 de septiembre de 2019, pero como observamos que no puede ser inferior de cinco (5) años, estos se cumplieron 13 de septiembre de 2021 y a la fecha de esta decisión han transcurrido setenta y tres (73) meses, lapso ineludible que ha operado el fenómeno de la extinción de la acción penal con el consecuente preclusión en favor del acusado ante la imposibilidad de la continuación de la persecución penal acorde con las previsiones contenidas en el artículo 88 del código penal y 332-1 parágrafo del procesal penal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar,

RESUELVE

Primero. Declarar la extinción de la acción penal por prescripción en el delito de Abuso de Confianza en favor de GUSTAVO JOSE MIRANDA POVEDA, en virtud de las consideraciones señaladas en esta decisión.

Segundo. Decretar la preclusión de la actuación adelantada contra GUSTAVO JOSE MIRANDA POVEDA ante la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal.

Tercero: Ordenar a cancelar las medidas cautelares reales y personales impuestas al acusado en la presente actuación, así como los registros y anotaciones que se hayan originado.

Cuarto. Esta decisión se notifica en estrado y contra ella procede el recurso de reposición y apelación.

ELAINE OÑATE FUENTES
Juez Promiscuo Municipal de Becerril